

## **FORMAS DE COMPROBAR EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE ANTE EL SAT**

---

El 13 de enero del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y dentro de la regla 1.2., inciso B, se establecen los documentos que se podrán exhibir ante la Autoridad Fiscal como comprobantes de domicilio para personas físicas y morales, entre los más relevantes e importantes son:

1. Estado de cuenta a nombre del contribuyente no mayor a cuatro meses.
2. Recibo del impuesto predial a nombre del contribuyente no mayor a cuatro meses.
3. Último recibo de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o de agua, a nombre del contribuyente no mayor a los cuatro meses.
4. Última liquidación a nombre del contribuyente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
5. Contratos:
  - a) Prestación de servicios a nombre del contribuyente, en donde se especifique el uso de una oficina o espacio de trabajo, con plazo mínimo de seis meses y recibo de pago.
  - b) Fideicomiso formalizado ante fedatario público.
  - c) Apertura de cuenta bancaria no mayor a tres meses.
  - d) Servicio de luz, teléfono, internet o agua que no sea mayor a los 2 meses.

### **EXCEPCIONES.**

#### Personas físicas:

Los comprobantes podrán estar a nombre de un tercero con excepción a:

- Estado de cuenta.
- La última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Contratos de apertura de crédito y servicios de luz, teléfono, internet o agua.

#### Personas morales:

Para realizar inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) la persona moral podrá exhibir como comprobante de domicilio los señalados en los numerales **1, 2, 3 y 5** de los incisos **a), b) y d)**, siempre y cuando se encuentren a nombre de algún socio, accionista o demás personas que formen parte de la estructura orgánica de la sociedad y que se pueda acreditar a través de escritura pública, a fin de tener la posibilidad de inscribirse al RFC.

## COMENTARIOS

Es importante resaltar que, se eliminó el contrato de arrendamiento como un documento para acreditar el domicilio del contribuyente, por lo que, las personas morales ya no contarán con dicha modalidad para realizar su inscripción al RFC; si bien es cierto que la Autoridad Fiscal otorga la excepción de presentar documentos con los cuales se pueda acreditar el domicilio y que se encuentren a nombre de un accionista o persona que forma parte de la estructura orgánica, ello causaría que en primera instancia la inscripción sea en el domicilio de la persona quien se presente su comprobante de domicilio, hasta en tanto se cuente con un comprobante a nombre de la persona moral (recibo de luz, teléfono, internet, entre otros) y como segunda instancia, realizar un segundo trámite, solicitando el cambio de domicilio fiscal.

**DFK México**